

podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

1. Por cada 100 kilogramos de grifos elaborados a partir de lingote de latón, 131,89 kilogramos de dicha mercancía.
2. Por cada 100 kilogramos de grifos elaborados a partir de barra de cobre aleado, 131,89 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de subproductos, adeudables por la posición estadística 74 01 98 1, el de 41,90 por 100 tanto para la mercancía 1 como para la 2.

B) Por cada 100 unidades de cartuchos contenidos en la grifería exportada se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios (teniendo en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no podrá ser utilizado el sistema de admisión temporal), 100 unidades de las mismas características que las exportadas.

No existen mermas ni subproductos.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado tanto el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como las exactas características y peso neto u hário de los cartuchos cerámicos realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adelantando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en la correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cia. Roca Radiadores, Sociedad Anónima», según Decreto número 2923/1978, de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho constar del citado régimen, ya caducado, de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1499 ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelera del Mediterráneo, S. A.», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelera de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelera de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», en solicitud de que les sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), Orden ministerial de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), respectivamente.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 12 de noviembre de 1981, 19 de enero de 1982, 20 de enero de 1982 y 11 de febrero de 1982, respectivamente, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a las firmas «Papelera del Mediterráneo, S. A.», «Complementos Industriales, S. A.», «Papelera de Aralar, S. A.», y «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre), Orden ministerial de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), Orden ministerial de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 2 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 11), respectivamente, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1500 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW, con destino al grupo 1 de la central nuclear de Trillo (P. A. 84.05-A).

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 705 a 1.250 MW de potencia.